



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2026 10094** informando que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

MÓNICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veintiséis (2026)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 052 2026 10094 00			
ACCIONANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NIT	899.999.063-3
ACCIONADAS	MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
VINCULADAS	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		

Una vez verificadas las reglas de reparto de la acción de tutela se procederá a la admisión de esta por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se dispone:

ANTECEDENTES

OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, en los términos de la Resolución No. 1178 de 2018 de Rectoría (Manual Específico de Funciones) y en ejercicio de la representación judicial y administrativa de la institución, promovió acción de tutela el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), a través de la cual solicita como medida provisional la suspensión de los efectos de la decisión que rechazó el proyecto presentado por la Universidad, mientras se resuelve de fondo el amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, al considerar que la continuidad del proceso de evaluación dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la convocatoria de asignación de CTel del SGR, sumada a la exclusión del proyecto, podría consolidar un perjuicio irremediable, en tanto impediría cualquier eventual reincorporación en etapas posteriores.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud planteada, se advierte que las medidas provisionales en materia de tutela tienen fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que indica:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte u oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (. . .)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Auto 555/21, reiteró en su tenor literal que: *“...debe existir un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”^[22]. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.*

De conformidad con lo expuesto, y una vez valoradas las documentales allegadas, esta autoridad judicial no advierte la configuración de una amenaza grave e inminente que haga necesaria la adopción de una medida provisional, especialmente si se tiene en cuenta que la solicitud se apoya en afirmaciones de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

carácter general, sin una sustentación concreta que permita evidenciar la urgencia de la intervención del juez constitucional.

En efecto, aunque se pretende la suspensión de los efectos de la decisión mediante la cual fue rechazado el proyecto presentado por la Universidad Nacional de Colombia dentro de la convocatoria de asignación de CTeI del SGR, no se acredita siquiera de manera sumaria la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ni se explican razones suficientes que impidan esperar la decisión de fondo en el presente trámite, lo que desdibuja el carácter excepcional de la medida solicitada.

Así las cosas, al no encontrarse satisfechos los presupuestos exigidos por la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional para la procedencia de medidas provisionales, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES** quien actúa en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en contra del **MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.

SEGUNDO: FACULTAR a **OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES** con C.C. 1.110.460.770 y T.P 192.926 del C.S.J quien actúa en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en la presente Acción Constitucional, contra el **MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por **OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y los participantes del Convocatoria No. 44 del SGR, denominada “Fortalecimiento de capacidades regionales mediante la formación de talento humano a nivel de doctorado y maestría, alineado con los retos estratégicos de CTel del plan bienal 2025–2026”, a efectos de que se pronuncien frente a las pretensiones de la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los coordinadores, directores, o quienes hagan sus veces, del **MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE al **MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que señale cual es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR al **MISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**), que publiquen el auto admisorio de la presente acción de tutela junto con el escrito de tutela en sus respectiva páginas web y, adicionalmente, en el enlace correspondiente de la Convocatoria No. 44 del SGR, denominada “Fortalecimiento de capacidades regionales mediante la formación de talento humano a nivel de doctorado y maestría, alineado con los retos estratégicos de CTel del plan bienal 2025–2026”, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan conocer su contenido y, si lo estiman pertinente, intervenir o pronunciarse dentro del trámite de la presente acción constitucional.

OCTAVO: CONCÉDASE el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a la accionada y vinculada a fin de que ejerzan su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela elevada por el accionante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER MORENO GONZÁLEZ

Juez